



Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República

ASAMBLEA LEGISLATIVA Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 9:01
Recibido el: 21 MAY 2019
Por: <i>[Firma]</i>

San Salvador, 20 de mayo de 2019.

SEÑORES SECRETARIOS:

El 17 de mayo pasado recibí de parte de esa honorable Asamblea Legislativa el Decreto Legislativo N.º 318, aprobado el 8 de ese mismo mes y año, el cual contiene Disposiciones Especiales Transitorias para Regular el Procedimiento de Ascenso a Comisionado General en la Policía Nacional Civil.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137 inciso final, devuelvo OBSERVADO el Decreto Legislativo N.º 318 a esa Honorable Asamblea Legislativa, en el ejercicio de la facultad constitucional antes citada, por las razones siguientes:

- I. En primer lugar, el suscrito comparte las razones expresadas en los considerandos del decreto en cuestión, en el sentido de que es necesario coadyuvar al proceso de consolidación institucional de la Policía Nacional Civil, promoviendo la actualización de los mandos y estructura de la corporación, a través de las disposiciones transitorias para regular el procedimiento de ascenso a la categoría de Comisionado General.
- II. El Decreto en cuestión prevé los aspectos básicos que regularán el antedicho procedimiento de ascenso, indicando el ámbito de aplicación, la forma de realización de la convocatoria respectiva, los requisitos para poder aplicar, la duración del curso, las condiciones para la investidura en el cargo, así como el criterio de prevalencia de las disposiciones y de que en todo lo no previsto en las mismas, será de aplicación supletoria la Ley de la Carrera Policial.

Sin embargo, el referido cuerpo normativo transitorio no prevé la competencia de un órgano o autoridad para que verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes a participar en el procedimiento de ascenso a Comisionado General. Dicha competencia tampoco está definida en la Ley de la Carrera Policial, a diferencia del resto de procedimientos de ascensos, en los que tal función es desempeñada por el Tribunal de Ingreso y Ascensos (TIA), en los casos de ascensos de los niveles Básico, Ejecutivo, y la categoría de Subcomisionado, y por el Tribunal Especial de Ascensos (TEA), para la categoría de Comisionado, de conformidad con los Arts. 39 y 40 de la Ley

de la Carrera Policial, respectivamente. Sin establecerse una previsión análoga para la categoría de Comisionado General.

- III. En tal sentido, se ha tenido conocimiento que existe una pieza de correspondencia presentada por los diputados José Antonio Almendariz Rivas y Jorge Uriel Mazariego, actualmente en estudio, en el sentido de conformar un Tribunal Especial de Ascensos para la Categoría de Comisionado General, por lo que se estima que es oportuno incorporar desde este momento el contenido esencial de dicha propuesta, con lo cual se garantiza que al entrar en vigencia las disposiciones transitorias que nos ocupan, exista claridad en cuanto al órgano que evaluará las solicitudes de ascenso en aplicación de las mismas.
- IV. Por las razones expuestas, se sugiere incorporar un artículo entre los artículos 3 y 4 del D.L. N.º 318, que sería el artículo 4, corriéndose la numeración de los subsiguientes artículos en consonancia; el cual rezaría de la manera siguiente:

"Art. 4.- Se establece un Tribunal Especial de Ascensos para la categoría de Comisionado General (TEACG), que estará conformado por el Viceministro de Justicia, quien será el presidente del mismo, el Director de la Academia Nacional de Seguridad Pública, quien fungirá como Vicepresidente, y el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien actuará como Secretario."

Por lo antes expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede, OBSERVANDO el Decreto Legislativo N.º 318 por las razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, el derecho de observar los Decretos Legislativos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.

DECRETO No. 318.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Constitución, es atribución del Presidente de la República organizar, conducir y mantener la Policía Nacional Civil para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, con estricto apego al respeto a los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles;
- II. Que por Decreto Legislativo No, 773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 332, de fecha 7 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Policial, que regula los procedimientos necesarios para el ascenso del personal policial;
- III. Que es necesario continuar con el proceso de consolidación institucional, dictando las disposiciones pertinentes, a fin de adecuar y actualizar la estructura de la organización y cuadros de mando de la Policía Nacional Civil, para lo cual debe regularse lo concerniente a las convocatorias de las promociones primera, segunda y tercera de Comisionados del Nivel Superior de la Academia Nacional de Seguridad Pública, en virtud de no haberse realizado oportunamente los correspondientes procesos de ascenso, lo cual ha generado estancamientos al interior de la estructura de mandos en la Corporación Policial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Norman Noel Quijano Gonzalez, José Antonio Almendáriz Rivas, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Rodrigo Ávila Avilés, Raúl Beltrhan Bonilla, Rodolfo Antonio Parker Soto, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Manuel Orlando Cabrera Candray, Lucia del Carmen Ayala de León, José Edgar Escolán Batarse y José Mauricio López Navas.

DECRETA, las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA REGULAR EL
PROCEDIMIENTO DE ASCENSO A COMISIONADO GENERAL
EN LA POLICIA NACIONAL CIVIL.**

OBJETO

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de ascenso a la categoría de Comisionado General, para aquellos Comisionados graduados de la primera, segunda y tercera promoción del Nivel Superior de la Academia Nacional de Seguridad Pública, los que deberán aprobar satisfactoriamente un curso de ascenso que será impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CONVOCATORIAS

Art. 2.- El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, convocará al curso de ascenso a la categoría de Comisionado General, cuya convocatoria no deberá exceder 15 días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

REQUISITOS

Art. 3.- Para aplicar a los beneficios del presente Decreto y ser ascendidos a la categoría de Comisionado General deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser graduados de la Academia Nacional de Seguridad Pública, de las promociones primera, segunda o tercera del Nivel Superior;
- b) Encontrarse en servicio activo y haber prestado como mínimo servicio efectivo de cinco años en la categoría de Comisionado;
- c) No haber sido condenado penalmente durante el ejercicio de los cargos a los que se refiere el Art. 1 del presente Decreto; y,
- d) Carecer en el historial de servicio de anotación de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave no cancelada, de acuerdo en lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley de la Carrera Policial.

CURSOS DE ASCENSO

Art. 4.- El curso de ascenso para Comisionado General será mediante un curso de dos meses que para tal efecto deberá diseñar la Academia Nacional de Seguridad Pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de la Carrera Policial.

INVESTIDURA DE LA CATEGORÍA

Art. 5.- Los oficiales regulados en el inciso primero del Art. 1 del presente Decreto, una vez concluido y aprobado satisfactoriamente el curso de ascenso correspondiente, serán investidos por el Señor Presidente de la República en la categoría de Comisionado General.

PREVALENCIA Y DISPOSICIONES SUPLETORIAS


Art. 6.- Las disposiciones del presente Decreto prevalecerán sobre cualquier otra que las contrarie.

En todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto por la Ley de la Carrera Policial.

VIGENCIA

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE




JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA


ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO


RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO


NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA


PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA


NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO


MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

RARC/slr

4